



Newsletter Actualidad Jurídica

Junio de 2017

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de junio 2017, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	10
MISCELÁNEA	19

LEGISLACIÓN



España

1/6/2017

Corrección de errores de la **Orden HFP/399/2017**, de 5 de mayo, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades** y del **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a **establecimientos permanentes** y a **entidades en régimen de atribución de rentas** constituidas en el **extranjero con presencia en territorio español**, para los **períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016**, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2/6/2017

Resolución de 27 de marzo de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2017.

3/6/2017

Orden ETU/508/2017, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden IET/786/2013, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y la Sociedad de la Información, dentro del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, en el marco de la acción estratégica de economía y sociedad digital.

Orden AEC/509/2017, de 23 de mayo, por la que se suspende la aplicación de determinados porcentajes fijados en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo.

6/6/2017

Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se **modifica el Real Decreto 235/2013**, de 5 de abril, por el que se aprueba el **procedimiento básico** para la **certificación de la eficiencia energética** de los **edificios**.

Resolución de 2 de junio de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

7/6/2017

Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte sobre la adhesión de Montenegro, hecho en Bruselas el 19 de mayo de 2016.

8/6/2017

Corrección de errores del Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se **transponen directivas** de la Unión Europea en los **ámbitos financiero, mercantil y sanitario**, y sobre el **desplazamiento de trabajadores**.

Enmiendas al Acuerdo Europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR), hecho en Ginebra el 1 de julio de 1970, adoptadas en Ginebra el 27 de mayo de 2003, el 31 de octubre de 2008 y el 29 de octubre de 2014.

Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 30 de abril de 2015, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

9/6/2017

Enmiendas al Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID 2017), Apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980, adoptadas por la Comisión de expertos para el transporte de mercancías peligrosas en su 54ª sesión celebrada en Berna el 25 de mayo de 2016.

Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.

Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

10/6/2017

Real Decreto-ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 10 de abril de 2017.

Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) núm. 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

12/6/2017

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

13/6/2017

Corrección de errores de la Instrucción de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre **interconexión** de los **registros mercantiles**.

14/6/2017

Acuerdo entre España y Hungría sobre intercambio y protección recíproca de información clasificada, hecho en Budapest el 15 de junio de 2016.

Resolución de 12 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios

de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

15/6/2017

Resolución de 18 de mayo de 2017, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se crea y regula el registro electrónico del organismo.

Real Decreto 561/2017, de 2 de junio, por el que se regula la concesión de diversas subvenciones directas del Ministerio del Interior.

16/6/2017

Instrumento de ratificación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Bogotá el 14 de julio de 2006.

Orden HFP/550/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el **modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible** frente a la **administración tributaria**.

17/6/2017

Instrumento de ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de integración cinematográfica iberoamericana, hecho en Córdoba el 28 de noviembre de 2007.

Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperíodo 2017- 2019.

Orden EIC/556/2017, de 14 de junio, por la que se aprueban los **modelos anuales de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables**, a remitir por las **entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia**; los **modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables**, a remitir por las **entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen especial de solvencia**; los **modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos** a remitir por las **entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia**; y los **modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables**, a remitir por los **grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras**.

Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, por el que se establece un **cupo de 3.000 MW** de potencia instalada, de **nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica** a partir de **fuentes de energía renovables** en el **sistema eléctrico peninsular**, al que se podrá otorgar el régimen retributivo específico.

20/6/2017

Resolución de 7 de junio de 2017, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se **modifica el ámbito territorial de unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social** en la **Dirección Provincial de Madrid**.

21/6/2017

Resolución de 14 de junio de 2017, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2017, sobre modificación de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebradas por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

22/6/2017

Ley 2/2017, de 21 de junio, de **modificación** de la **Ley 1/1996**, de 10 de enero, de **asistencia jurídica gratuita**.

23/6/2017

Orden FOM/588/2017, de 15 de junio, por la que se modifican el Documento Básico DB-HE "Ahorro de energía" y el Documento Básico DB-HS "Salubridad", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Real Decreto 617/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2017 (Plan MOVEA 2017).

Real Decreto 583/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el **Plan de contabilidad** de las **entidades aseguradoras y reaseguradoras** y **normas** sobre la **formulación** de las **cuentas anuales consolidadas** de los **grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras**, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

24/6/2017

Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de **medidas urgentes en materia financiera**.

Convenio entre el Reino de España y la República de Chile sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia y seguridad, hecho "ad referendum" en Madrid el 30 de octubre de 2014.

Corrección de errores a las Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2017) enmendado, adoptadas en Ginebra el 1 de octubre de 2016.

26/6/2017

Convenio entre el Reino de España y el Reino de Arabia Saudí sobre cooperación en materia de seguridad y en la lucha contra la delincuencia, hecho en Yeda el 18 de mayo de 2014.

Corrección de errores al Acuerdo Multilateral M 304 en aplicación de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al número de remolques en una unidad de transporte de mercancías peligrosas, hecho en Madrid el 30 de enero de 2017.

Resolución de 19 de junio de 2017, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se **modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario** de los **recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017** relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

27/6/2017

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chipre sobre protección recíproca de información clasificada, hecho en Madrid el 19 de enero de 2016.

Corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Kiev el 21 de mayo de 2003.

Corrección de errores de la Enmienda adoptada en Roma el 10 de junio de 2014 al Anexo IV del Convenio para la creación de una Organización conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR), hecho en Farnborough el 9 de septiembre de 1998.

28/6/2017

Ley 3/2017, de 27 de junio, de **Presupuestos Generales del Estado** para el año **2017**.

Orden HFP/614/2017, de 27 de junio, por la que se dictan las **normas** para la **elaboración** de los **Presupuestos Generales del Estado** para **2018**.

Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, por la que se determina el **procedimiento de asignación del régimen retributivo específico**, los **parámetros retributivos correspondientes**, y **demás aspectos** que serán de **aplicación para el cupo de 3.000 MW de potencia instalada**, convocado al amparo del Real Decreto 650/2017, de 16 de junio.

Corrección de errores de la **Circular 1/2017**, de 26 de abril, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, sobre los **contratos de liquidez**.

29/6/2017

Ley 4/2017, de 28 de junio, de **modificación** de la **Ley 15/2015**, de 2 de julio, de la **Jurisdicción Voluntaria**.

Resolución de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

30/6/2017

Resolución de 22 de junio de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores.

Resolución de 22 de junio de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



Derecho de la Unión Europea

1/6/2017

Decisión (UE) 2017/933 del Banco Central Europeo, de 16 de noviembre de 2016, sobre el régimen general de delegación de facultades de decisión respecto de instrumentos jurídicos relativos a las funciones de supervisión (BCE/2016/40).

Decisión (UE) 2017/934 del Banco Central Europeo, de 16 de noviembre de 2016, sobre la delegación de decisiones sobre la significatividad de las entidades supervisadas (BCE/2016/41).

Decisión (UE) 2017/935 del Banco Central Europeo, de 16 de noviembre de 2016, sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones de idoneidad y sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad (BCE/2016/42).

Decisión (UE) 2017/936 del Banco Central Europeo, de 23 de mayo de 2017, por la que se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas de idoneidad (BCE/2017/16).

Decisión (UE) 2017/937 del Banco Central Europeo, de 23 de mayo de 2017, por la que se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas sobre la significatividad de las entidades supervisadas (BCE/2017/17).

2/6/2017

Recomendación (UE) 2017/948 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, relativa al uso de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO2 homologados y medidos de conformidad con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial cuando se facilite información a los consumidores con arreglo a la Directiva 1999/94/CE del Parlamento y del Consejo.

7/6/2017

Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se **modifica** la **Directiva (UE) 2016/1164** en lo que se refiere a las **asimetrías híbridas** con **terceros países**.

9/6/2017

Reglamento (UE) 2017/920 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia (Texto pertinente a efectos del EEE).

Posición (UE) n.º 4/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal Adoptada por el Consejo el 25 de abril de 2017.

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) núm. 4/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Reforma del Sistema Europeo Común de Asilo.

10/6/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/979 de la Comisión, de 2 de marzo de 2017, por el que se **modifica** el **Reglamento (UE) núm. 648/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los **derivados extrabursátiles**, las **entidades de contrapartida central** y los **registros de operaciones** en lo que respecta a la **lista de entidades exentas** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/980 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** con respecto a los **modelos de formularios, plantillas y procedimientos** para la **cooperación** en las **actividades de supervisión**, las **verificaciones in situ** y las **investigaciones**, y para el **intercambio de información** entre las **autoridades competentes** de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/981 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** con respecto a los **modelos de formularios, plantillas y procedimientos** para la **consulta** a otras **autoridades competentes** antes de la **concesión** de una **autorización** de conformidad con la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/984 del Consejo, de 8 de agosto de 2016, por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a una reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo.

13/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/988 de la Comisión, de 6 de junio de 2017, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las disposiciones de cooperación relativas a un centro de negociación cuyas operaciones sean de importancia sustancial en un Estado miembro de acogida (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/989 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, que **corrige y modifica** el **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447** por el que se establecen **normas de desarrollo de determinadas disposiciones** del **Reglamento (UE) núm. 952/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el **código aduanero de la Unión**.

Corrección de errores del Reglamento (UE) núm. 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) núm. 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

14/6/2017

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se **modifica el anexo I del Reglamento (CEE) núm. 2658/87** del Consejo, relativo a la **nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**.

15/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1005 de la Comisión, de 15 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** con respecto al **formato** y el **calendario** de las **comunicaciones** y la **publicación** de la **suspensión y exclusión de instrumentos financieros** de conformidad con la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los **mercados de instrumentos financieros** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2017/1015 de la Comisión, de 15 de junio de 2017, relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en el año 2014 contempladas en la Decisión núm. 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la **marca de la Unión Europea** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

17/6/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/1018 de la Comisión, de 29 de junio de 2016, que **completa la Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los **mercados de instrumentos financieros**, en lo que respecta a las **normas técnicas de regulación** que especifican la **información** que deben notificar las **empresas de servicios de inversión**, los **organismos rectores del mercado** y las **entidades de crédito** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

20/6/2017

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se **completa la Directiva 2014/59/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las **contribuciones ex ante** a los **mecanismos de financiación** de la **resolución**.

21/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1093 de la Comisión, de 20 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** relativas al formato de los **informes de posiciones** de las **empresas de servicios de inversión** y los **organismos rectores del mercado** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

22/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen los **formularios** mencionados en el **Reglamento (UE) 2015/848** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre **procedimientos de insolvencia**.

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 294/2015, de 30 de octubre de 2015, por la que se **modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades)** del **Acuerdo EEE**.

23/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1110 de la Comisión, de 22 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** con respecto a los **modelos de formularios, plantillas y procedimientos** para la **autorización** de los **proveedores de servicios de suministro de datos** y las **notificaciones conexas** de conformidad con la **Directiva 2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los **mercados de instrumentos financieros** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1111 de la Comisión, de 22 de junio de 2017, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para

la transmisión de información en materia de sanciones y medidas, conforme a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Resumen del Dictamen sobre la propuesta de Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales.

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la nueva base jurídica del Sistema de Información de Schengen.

24/6/2017

Reglamento (UE, Euratom) 2017/1123 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) núm. 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

29/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1147 de la Comisión, de 28 de junio de 2017, que **modifica** el **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368**, por el que se establece una **lista** de los **índices de referencia cruciales** utilizados en los **mercados financieros**, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

30/6/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1158 de la Comisión, de 29 de junio de 2017, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** en lo que respecta a los **procedimientos y formularios** para el **intercambio de información** entre las **autoridades competentes** y la **Autoridad Europea de Valores y Mercados** a que se refiere el **artículo 33** del Reglamento (UE) núm. **596/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el **folleto** que debe publicarse en caso de **oferta pública o admisión a cotización de valores** en un **mercado regulado** y por el que se **deroga** la **Directiva 2003/71/CE** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre **fondos del mercado monetario** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del **Derecho de sociedades** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Derechos de autor en el mercado único digital.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE”.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que se refiere al ratio de apalancamiento, el ratio de financiación estable neta, los requisitos de

fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 648/2012 [COM(2016) 850 final — 2016/0360 (COD)] sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión [COM(2016) 851 final — 2016/0361 (COD)] sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como las Directivas 98/26/CE, 2002/47/CE, 2012/30/UE, 2011/35/UE, 2005/56/CE, 2004/25/CE y 2007/36/CE [COM(2016) 852 final — 2016/0362 (COD)] y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital [COM(2016) 854 final — 2016/0364 (COD)]

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Resolución de 25 de enero de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 2017, por el que se establecen pautas para la elaboración de una terna de candidatos para la elección de Juez titular del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Jueces para la Democracia por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 2017 por el que se establecen pautas para la elaboración de una terna de candidatos para la elección de Juez titular del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, publicado mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas de 25 de enero de 2017, (BOE núm. 26, de 31 de enero de 2017), y, por tanto, se declara nulo en el requisito referido a no superar la edad de 61 años en la fecha límite para la presentación de las candidaturas. La Sala entiende, entre otros, que “el punto impugnado del Acuerdo impide presentar su candidatura a personas mayores de 61 años sin que el Convenio, en la redacción vigente, establezca una restricción de tal naturaleza ni tampoco confiera potestad a los Gobiernos para añadir requisitos adicionales de esa naturaleza.

En consecuencia, la Sala considera vulnerado el artículo 14 CE, en tanto en cuanto, el Acuerdo recurrido establece “una discriminación por edad carente de cobertura en el Instrumento internacional al que se refiere”, esto es, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

El Magistrado D. Luis María Díez Picazo Giménez, Presidente de la Sala, ha formulado voto particular a la presente sentencia. Así, sin perjuicio de estar de acuerdo en este caso con la mayoría de la Sección, resalta que “en ningún lugar del CEDH se otorga a los Estados parte un apoderamiento o habilitación para que desarrollen las normas convencionales reguladoras de las condiciones que deben reunir los Jueces del CEDH. Ciertamente, las autoridades nacionales gozan de un notable margen de apreciación para proponer a quienes estimen más idóneos para el cargo y, desde luego, en uso de ese margen de apreciación pueden no incluir en su terna a ninguna persona que no cumpla las características de edad arriba mencionadas. Pero eso no implica reconocer que dispongan de un poder normativo de desarrollo del CEDH. Tal poder normativo no sólo carece de fundamento explícito o implícito, sino que sería probablemente incompatible con la propia naturaleza de un tratado internacional multilateral que cada una de las partes pudiese añadir requisitos para cubrir puestos tan importantes en la organización común como son los aquí examinados”.

Asimismo, el Magistrado D. Jorge Rodríguez Zapata Pérez ha formulado voto particular discrepante a la presente sentencia. En su opinión, “el recurso debió ser inadmitido por falta de legitimación *ad causam* de la asociación recurrente y, subsidiariamente, dados los argumentos de la mayoría, desestimado”.

En este sentido, entre otros, considera, como el defensor de la Administración, que “las Asociaciones judiciales no son guardianes abstractos de una legalidad objetiva y, es de añadir, tampoco defensores de derechos fundamentales ajenos o de terceros (...). A pesar de que se trata de derechos fundamentales, la sentencia mayoritaria no trata las infracciones denunciadas de discriminación indirecta por razón de sexo, del artículo 14 de la CE, ni -aún con mayor relieve para el caso- de la lesión de la igualdad en el acceso a cargos públicos, del artículo 23.2 CE”.

STS, Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 31 de mayo de 2017.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

En este sentido, la Sala considera, entre otros, que “el enjuiciamiento que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia 270/2015, de 17 de diciembre, y confirmado en las ulteriores sentencias 19/2016, de 4 de febrero, 29/2016, de 18 de febrero, 30/2016, de 18 de febrero, 42/2016, de 3 de marzo y 61/2016, de 17 de marzo, sobre la constitucionalidad del cambio normativo producido en la regulación de la retribución económica de las instalaciones de producción de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables, introducido por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que son objeto de desarrollo en el Real Decreto 413/2014 y la Orden IET/1045/2014 impugnados en este recurso contencioso-administrativo, descartando que haya vulnerado los principios de seguridad jurídica y su corolario de confianza legítima, e irretroactividad de las normas sancionadoras o restrictivas de derechos individuales, es plenamente trasladable para resolver el motivo de impugnación sustentado” por la recurrente en la vulneración de los principios generales del Derecho Comunitario de seguridad jurídica, confianza legítima y retroactividad prohibida.

“En efecto”, dice la Sala, “estimamos que el significado constitucional del principio de confianza legítima, como principio integrador de los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad enunciados en el artículo 9.3 de la Constitución , que ha aplicado el Tribunal Constitucional en las sentencias 270/2015, de 17 de diciembre , 19/2016, de 4 de febrero , 29/2016, de 18 de febrero , 30/2016, de 18 de febrero , 42/2016, de 3 de marzo y 61/2016, de 17 de marzo , es plenamente acorde con su configuración como principio general del Derecho Comunitario Europeo, pues integra los elementos de previsibilidad razonable de la modificación de la norma regulatoria, así como el referente a su necesidad, por exigencias claras e inequívocas de interés general, que impide que el legislador o el titular de la potestad reglamentaria adopten medidas que defrauden en las legítimas expectativas de los destinatarios de la norma”.

El Magistrado D. Eduardo Espin Templado ha formulado voto particular a la citada sentencia. En su opinión, “los recursos dirigidos contra el Real Decreto 413/2014 y la Orden 1045/2014 en los que se les imputa a dichas disposiciones una retroactividad contraria a derecho por incurrir en la vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima deberían haber sido estimados en parte en lo relativo a dicha alegación, con independencia de otras quejas y de las particularidades de cada recurso”.

Asimismo, la Magistrada Dña. M^a Isabel Perelló Doménech ha formulado voto particular a la presente sentencia. Dicha Magistrada estima que “el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, deberían haber sido declarados nulos por incurrir en retroactividad ilícita y en vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima, en cuanto la regulación que se contiene en tales disposiciones reglamentarias se proyecta retrospectivamente sobre la actividad que las instalaciones preexistentes habían desarrollado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

Además, la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, debería haber sido declarada nula por carecer de justificación técnica los valores y parámetros de diversa índole que en ella se fijan como definidores del régimen retributivo para cada instalación tipo”.

STS, Contencioso-Administrativo, Sección 3^a, de 9 de junio de 2017.

Plan Zonal Específico. Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro de Madrid. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado en parte el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 1 de abril de 2015, la

cual se revoca en el particular relativo a la declaración de nulidad del artículo 8.3 de la normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro (BOCM de 16 de octubre de 2012), precepto que declara conforme a Derecho. En relación con esta cuestión, dice la Sala, entre otros, que “El art. 8.3 de la normativa del plan zonal acota el presupuesto de aplicación de manera precisa, para el caso de que el evento de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se produzca en horario nocturno, que es cuando desarrollan buena parte de su actividad los establecimientos para los que delimita la medida de restricción de horarios, lo que remite a la aplicación de los criterios establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por otra parte, el alcance de la restricción de horarios viene dado por la regulación general de horarios de esta clase de establecimientos, que los establece en atención a las categorías asignadas a los mismos y será dentro de dichos límites como habrá de aplicarse”.

En este sentido, “el argumento de la sentencia recurrida de que no se establece un determinado procedimiento para la aplicación efectiva de la medida no implica que el órgano competente pueda aplicar la medida sin procedimiento alguno, pues todo ejercicio de las potestades administrativas está sujeto, bajo sanción de nulidad o anulabilidad, a la observancia de las reglas básicas de procedimiento que establece el ordenamiento jurídico -y en su caso las establecidas por las normas de desarrollo de ámbito autonómico-, respetando las garantías de los derechos de quienes tengan la condición de interesados”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 13 de junio de 2017.

Civil/Mercantil

Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados. La Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-99/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Grande Instance de Lyon (Tribunal de Primera Instancia de Lyon, Francia), en relación con la interpretación del artículo 4 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, ha declarado que: “La negativa a entregar un dispositivo de conexión al réseau privé virtuel des avocats (red privada virtual de los abogados), opuesta por las autoridades competentes a un abogado debidamente inscrito en un colegio de abogados de otro Estado miembro, por el mero hecho de no estar inscrito en un colegio de abogados del primer Estado miembro en el que desea ejercer su profesión como libre prestador de servicios en aquellos casos en los que la Ley no impone la obligación de actuar de acuerdo con otro abogado, constituye una restricción de la libre prestación de servicios en el sentido del artículo 4 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, interpretado a la luz de los artículos 56 TFUE y 57 TFUE, párrafo tercero. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si, habida cuenta del contexto en el que se inscribe, dicha negativa responde verdaderamente a los objetivos de protección de los consumidores y de buena administración de justicia que podrían justificarla y si las restricciones que impone no resultan desproporcionadas respecto a estos objetivos”. STJUE, 3ª, de 18 de mayo de 2017.

Derecho fundamental a la intimidad. Protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por una atleta profesional contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia, de 17 de mayo de 2016, considera que, de conformidad tanto de lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, la protección del derecho a la intimidad, “como del resto de los derechos fundamentales de la personalidad del art. 18.1 de la Constitución, está delimitada por las leyes y por los usos sociales, atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia. Una deportista de élite, al dedicarse a esta actividad, acepta necesariamente las limitaciones de su derecho a la intimidad relativas a la toma de muestras corporales tales como análisis de orina o sangre, y al procesamiento de los datos obtenidos del análisis de tales muestras, cuando sean necesarias para la lucha contra el dopaje. Es su propia decisión, puesta en relación con la regulación legal y con lo que puede considerarse como usos sociales en el campo del deporte de élite, la que limita de modo legítimo sus propios derechos fundamentales”. Por tanto, declara la Sala, “quien se dedica al atletismo de élite, participando en pruebas organizadas por las federaciones oficiales de atletismo, no puede pretender eximirse de

pasar por los controles y los análisis necesarios para erradicar las prácticas de dopaje, ni impedir que los datos obtenidos en tales análisis sean objeto de tratamiento con esa misma finalidad. En consecuencia, tampoco puede pretender que se declare que la realización de tales controles contra el dopaje vulnera sus derechos fundamentales”. STS, Civil, Sección 2ª, de 1 de junio de 2017.

Condiciones generales de la contratación. Cláusulas suelo. En relación con los efectos retroactivos de la nulidad de la cláusula suelo, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal, declara que “las cuestiones objeto del recurso de casación han sido resueltas por la Sala en la sentencia del Pleno 123/2017, de 24 de febrero, y reiteradas en las sentencias 247 a 249/2017, de 30 de abril, en las que modificamos nuestra jurisprudencia, en concordancia con la STJUE de 21 de diciembre de 2016 (asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15). Esta sentencia del Tribunal de Luxemburgo consideró que: a) La limitación en el tiempo de los efectos jurídicos derivados de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo, que el Tribunal Supremo acordó en la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, se opone al art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE y equivale a privar con carácter general, a todo consumidor que haya celebrado antes de aquella fecha un contrato de préstamo hipotecario que contenga una cláusula de ese tipo, del derecho a obtener la restitución íntegra de las cantidades que haya abonado indebidamente a la entidad bancaria en virtud de la cláusula suelo durante el período anterior al 9 de mayo de 2013. b) Dicha jurisprudencia nacional solo permite garantizar una protección limitada a los consumidores que hayan celebrado un contrato de préstamo hipotecario que contenga una cláusula suelo con anterioridad a la fecha del pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró dicho carácter abusivo. Tal protección resulta incompleta e insuficiente y no constituye un medio adecuado y eficaz para que cese el uso de dicha cláusula, en contra de lo que establece el artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CEE”. En consecuencia, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, de 2 de diciembre de 2014 y, casando dicha sentencia, desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por Caja Laboral Popular S.C.C. contra la sentencia del Juzgado Mercantil núm. 2 de Bilbao, de 24 de abril de 2014. STS, Civil, Sección 1ª, de 1 de junio de 2017.

Cláusula suelo. Acción colectiva. Efectos. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por un particular contra Banco Popular de España, S.A. y, casando dicha sentencia, declara, entre otros, la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva, de la condición general de la contratación que contiene la cláusula suelo que actualmente establece un tipo mínimo de interés del 5,50% del contrato de préstamo hipotecario suscrito por las partes el 5 de diciembre de 2007 y, asimismo, condena a dicha entidad bancaria a eliminar dicha condición general del contrato de préstamo hipotecario y a la devolución de cuantas cantidades haya cobrado en aplicación de la referida cláusula, con sus intereses legales devengados desde la fecha de cada cobro periódico.

En relación con los efectos de la sentencia estimatoria dictada en un proceso en que se ejerció una acción colectiva respecto de los procesos sobre acciones individuales y, con fundamento en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 23 de diciembre de 2015 (Rec. cas. núm. 2658/2013), declara que: “La sentencia que estimó la acción colectiva no solo debe determinar el cese en la utilización de tal cláusula por parte de Banco Popular. También debe traer como consecuencia que en aquellos litigios pendientes en los que se esté ejercitando una acción individual respecto de esta cláusula suelo que venía siendo utilizada por Banco Popular, la regla general sea que el juez aprecie el carácter abusivo de la cláusula por las razones expresadas en aquella sentencia. El juez solo podrá resolver en un sentido diferente, esto es, solo podrá negar el carácter abusivo de la cláusula, cuando consten en el litigio circunstancias excepcionales referidas al perfil del cliente o a la información suministrada por el banco predisponente en ese caso concreto, que se aparten significativamente de lo que puede considerarse el estándar medio y justifiquen que las razones por las que se estimó la abusividad de la cláusula en la sentencia que resolvió la acción colectiva no sean de aplicación en ese litigio sobre acción individual”. STS, Civil, Sección 1ª, de 8 de junio de 2017.

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de

propiedad intelectual. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-610/15, resolviendo una decisión prejudicial planteada por el el Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), que tiene por objeto la interpretación de los artículos 3, apartado 1, y 8, apartado 3, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, así como del artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, ha declarado que: “El concepto de «comunicación al público» utilizado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, comprende la puesta a disposición y la gestión en Internet de una plataforma de intercambio que, al indexar metadatos relativos a obras protegidas y proporcionar un motor de búsqueda, permite a los usuarios de esa plataforma localizar dichas obras e intercambiarlas en una red entre pares (peer-to-peer)”. STJUE, 2ª, de 14 de junio de 2017.

Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-75/16, en relación con una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Verona (Tribunal Ordinario de Verona, Italia), sobre la interpretación de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo), así como de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, ha declarado que: “La Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la que es objeto del procedimiento principal, conforme a la cual, en los litigios contemplados en el artículo 2, apartado 1 de esta Directiva, el recurso a un procedimiento de mediación constituye un requisito de admisibilidad de la demanda judicial relativa a dichos litigios, en la medida en que tal exigencia no impide que las partes ejerzan su derecho de acceso al sistema judicial.

En cambio, dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la que es objeto del procedimiento principal, que establece que en el marco de tal mediación los consumidores deben ser asistidos por un abogado y que únicamente pueden retirarse de un procedimiento de mediación si demuestran que existe una causa justa que sustente su decisión”. STJUE, 1ª, de 14 de junio de 2017.

Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad. La Sala Novena del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los asuntos acumulados C-444/16 y C-445/16, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas por la cour d'appel de Mons (Tribunal de Apelación de Mons, Bélgica), en relación con la interpretación de la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en [el artículo 50 TFUE, apartado 2, letra g)], y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en su versión modificada por la Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, ha declarado que: “Los principios de imagen fiel y de prudencia establecidos, respectivamente, en el artículo 2, apartado 3, y en el artículo 31, apartado 1, letra c), de la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en [el artículo 50 TFUE, apartado 2, letra g)], y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en su versión modificada por la Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a un método de contabilización según el cual una sociedad emisora de un

derecho de opción sobre acciones puede contabilizar como ingreso el precio de la cesión de dicha opción durante el ejercicio contable en que dicha opción se ejercite o al vencimiento de su período de validez". STJUE, 9ª, de 15 de junio de 2017.

Fiscal

Sustracción de mercancías en establecimientos comerciales. Inclusión de IVA. En relación con la valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declara que "el valor de lo sustraído en establecimientos comerciales es el precio de venta al público que debe interpretarse como la cantidad que debe abonarse para su adquisición, cifra que habitualmente se exhibe en el etiquetado de la mercancía, comprensiva, sin desglosar, las costas de producción y distribución del bien, los márgenes de beneficio de los sucesivos intervinientes en la cadena de producción y los tributos y aranceles que lo hayan gravado directa o indirectamente, con inclusión del Impuesto del Valor Añadido (IVA) en el territorio de su aplicación (península y Baleares) el impuesto General Indirecto Canario (IGIG), en las Islas Canarias y el impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla" y, en consecuencia, ha desestimado el recurso de casación interpuesto por un particular contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 2016, que había desestimado el recurso de apelación interpuesto. STS, penal, Sección 1ª, de 9 de mayo de 2017.

Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. Declaración tributaria especial. El Pleno del Tribunal Constitucional, estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto, ha declarado inconstitucional y nula la disposición adicional primera, del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, con los efectos señalados en el Fundamento de Derecho 6º de la presente sentencia. En este sentido, dicho Fundamento establece, entre otros, que: "la medida prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 ha afectado a la esencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el art. 31.1 CE, alterando sustancialmente el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes en nuestro sistema tributario según los criterios de capacidad económica, igualdad y progresividad. Al haberlo hecho así, es evidente que no puede introducirse en el ordenamiento jurídico mediante el instrumento normativo excepcional previsto en el art. 86.1 CE (...)".

Asimismo, en relación con el alcance de la Sentencia, establece que "deben declararse no susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la nulidad de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 las situaciones jurídico-tributarias firmes producidas a su amparo, por exigencia del principio constitucional de seguridad jurídica del art. 9.3 CE (por todas, STC 189/2005, FJ 9)". STC, Pleno, 8 de junio de 2017.

Artículo 355 TFUE, apartado 3. Artículo 56 TFUE. Estatuto de Gibraltar. Libre prestación de servicios. Principio de libre prestación de servicios. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-591/15, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) [Tribunal Superior de Justicia (Inglaterra y Gales), Queen's Bench Division (Sala de lo Contencioso-Administrativo), Reino Unido], en relación con la interpretación del artículo 56 TFUE y del artículo 355 TFUE, apartado 3, en el contexto de un litigio entre The Gibraltar Betting and Gaming Association Limited por una parte, y los Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Administración tributaria y aduanera, Reino Unido;) y Her Majesty's Treasury (Hacienda Pública, Reino Unido), por otra, relativo a la legalidad de un régimen fiscal por el que se establecen impuestos sobre los juegos de azar. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea manifiesta que, en el Derecho de la Unión, "Gibraltar es un territorio europeo cuyas relaciones exteriores asume un Estado miembro en el sentido del artículo 355 TFUE, apartado 3, y al que se aplican las disposiciones de los Tratados". Ahora bien, a pesar de lo dispuesto en el citado artículo 355 TFUE, apartado 3, Gibraltar está excluido, de conformidad con el Acta de adhesión de 1972, de la aplicabilidad de los actos de la Unión en determinados ámbitos del Derecho de la Unión, exclusión que se introdujo en consideración a su situación jurídica especial y sobre todo al estatuto de puerto franco de dicho territorio (véase, a este respecto, la sentencia de 21 de julio de 2005,

Comisión/Reino Unido, C-349/03, EU:C:2005:488, apartado 41). Sin embargo, dicha exclusión no afecta a la libre prestación de servicios, regulada en el 56 TFUE". En consecuencia, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara que: "El artículo 355 TFUE, apartado 3, en relación con el artículo 56 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que la prestación de servicios por operadores establecidos en Gibraltar a personas establecidas en el Reino Unido constituye, a efectos del Derecho de la Unión, una situación en la que todos los elementos se circunscriben al interior de un único Estado miembro". TJUE, Gran Sala, de 13 de junio de 2017.

Laboral

Despido colectivo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesta por un particular contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de noviembre de 2015, formulado frente a la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 26 de Madrid, de 30 de septiembre de 2013, que trae causa del procedimiento instado por la recurrente contra Ediciones El País y otros.

En este sentido, la Sala de lo Social considera, entre otros, que "no hay enfrentamiento u oposición entre lo acordado en 2011 para finalizar la huelga y la conciliación pactada en 2013 resolviendo el litigio por despido colectivo (...)", y ello "aunque concurren en una materia como la indemnizatoria con diferente solución, porque en el acuerdo de 2011 lo que se establecía era un "método" y un "módulo" que constituyen la pauta a seguir con carácter general pero en defecto o siempre que no exista una específica y posterior que contemple un escenario diferente, tanto en la normativa reguladora de teórica aplicación o proyección al caso como en las condiciones y circunstancias concretas que afecten a las partes y que éstas pretendan encauzar a través del pacto judicial, sin que en fin, el acuerdo primitivo, dada su naturaleza y sus términos, estableciese derechos indisponibles en la dicción del art 3.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

La Magistrada Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga ha formulado voto particular a la citada sentencia, al que se adhieren los Magistrados Dña. Rosa María Virolés Piñol, Dña. M^a Lourdes Arastey Sahún, D. Ángel Blasco Pellicer y D. Jordi Agusti Julia. Así, entre otros, manifiesta que, "en principio parece que podría aplicarse al supuesto debatido la previsión contenida en el artículo 1816 del Código Civil y, por tanto, que el acuerdo conciliatorio, validado por Decreto de la Secretaria Judicial, en fecha 14 de enero de 2013, alcanzado en el seno de un procedimiento de impugnación de despido colectivo, produjera efectos de cosa juzgada en los procesos individuales derivados del citado despido colectivo".

Ocurre, sin embargo, que el artículo 1816 del Código Civil, al igual que el 222.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) -para el efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada- exigen que las partes sean las mismas -artículo 1816 del Código Civil- o que los litigantes sean los mismos -artículo 222.4 de la LEC- y en el supuesto examinado no concurre la requerida identidad subjetiva.

En consecuencia, considera que la sentencia debió estimar el recurso formulado, casar y anular la sentencia recurrida y, resolviendo el debate planteado en suplicación, estimar en parte el recurso de tal clase interpuesto (...), manteniendo la sentencia impugnada tal como se consignó, revocarla en el extremo relativo a la indemnización que ha de abonar la demandada por despido, condenando a EDICIONES EL PAÍS SL a abonar a la actora la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con el tope de 42 mensualidades, deduciéndose de la misma el importe de la indemnización ya percibida". STS, Social, Sección 1^a, de 28 de abril de 2017.

Accidente de trabajo. Pensión de viudedad. Registro de Parejas de Hecho. En relación con el derecho a una pensión de viudedad, derivada de accidente de trabajo, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la representación legal de Mutua Universal Mugenat, Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 10 contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 19 de junio de 2015. En este sentido, la entidad recurrente sostiene que, única y exclusivamente, cabe acreditar formalmente la existencia de una pareja de hecho si la misma está inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia; inscripción que, por tanto, tiene carácter constitutivo.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con fundamento, entre otros, en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 40/2014, de 11 de marzo, que declaró nulo el párrafo quinto del artículo 174.3 del hoy derogado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (LGSS) "al ser contrario al principio de igualdad que establece el artículo 14 de la Constitución que exista diferente regulación en el acceso a una prestación de Seguridad Social, por causa de la diferente regulación del Registro de Parejas de Hecho por distintas leyes autonómicas", considera que "del artículo 174.3 de la LGSS (hoy 221 del Texto Refundido de esa Ley que se aprobó por el RDL 8/2015) se aplica el párrafo cuarto del citado art. 174-3 y que la existencia de la pareja de hecho se acredita con la "inscripción en alguno de los registros específicos existentes en la comunidades autónomas o ayuntamiento del lugar de residencia", lo que comporta la fuerza probatoria de la inscripción en el registro de parejas de hecho de Vigo". STS, Social, Sección 1ª, de 4 de mayo de 2017.

Despido. Contratación temporal. Profesor de Universidad Pública. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por un particular y, en consecuencia, casa y anula la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 22 de mayo de 2015.

El actor, que había prestando servicios para la Universidad Politécnica de Madrid en condición de Profesor Arquitecto de Expresión Gráfica de Arquitectura desde el 1 de octubre de 1975 mediante sucesivos contratos temporales, fue dado de baja por finalización del contrato temporal con fecha 20 de junio 2013. Asimismo, en los dos últimos cursos el actor impartió clases como profesor responsable de grupo en la asignatura de Dibujo avanzado e interpretación gráfica.

La Sala, con fundamento, entre otros, en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, así como en las Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 13 de marzo de 2014, (asunto C-190/13) y 14 de septiembre de 2016, (asunto C-16/2015, "Pérez López"), así como considera que, en relación con el caso enjuiciado, "nos encontramos sin duda ante una sucesión de contratos de duración determinada para atender a necesidades que en realidad no tienen carácter temporal, sino muy al contrario permanente y duradero, naturaleza que no está justificada a efectos de la cláusula 5, punto 1, letra a), del Acuerdo Marco puesto que no pueden utilizarse para el desempeño permanente y duradero, aun a tiempo parcial, de tareas docentes incluidas normalmente en la actividad del personal docente permanente y que, además, están alejadas de la configuración finalista de los propios contratos utilizados lo que revela la infracción de las normas que regulan dicho tipo de contratos. Asimismo, añade que, "no obsta a esta conclusión que el apartado 2 de la Disposición Adicional Decimoquinta" ET, "excluya de la aplicación del artículo 15.1.a) ET sobre duración máxima del servicio de obra a las modalidades particulares de contrato de trabajo previstas en ella Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o en cualesquiera otra norma con rango de ley cuando los contratos estén vinculados a un proyecto específico de investigación o inversión por un período superior a tres años. Ninguno de los contratos suscritos por el recurrente se encuentra entre los que prevé la aludida excepción. Es más, tampoco resulta de aplicación la excepción que el apartado 3 de dicha Disposición Adicional establece respecto de la conversión en fijos derivada del encadenamiento de contratos (artículo 15.5 ET) para este tipo de modalidades contractuales universitarias, puesto que el supuesto que nos ocupa no es encuadrable en dicho precepto estatutario que se refiere al encadenamiento de contratos. Según este apartado 5 del artículo 15 ET adquirirán la condición de trabajadores fijos los que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada". STS, Social, Sección 1ª, de 1 de junio de 2017.

Reglamento (CE) núm. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se

establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro. La Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-449/16, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'appello di Genova en relación con la interpretación del artículo 3, apartado 1, letra j), del Reglamento (CE) núm. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (CE) núm. 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, y del artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, ha declarado que: El artículo 12 de la Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual el nacional de un tercer país que sea titular de un permiso único, en el sentido del artículo 2, letra c), de dicha Directiva, no puede percibir una prestación como el subsidio para familias nucleares con al menos tres hijos menores, instaurado mediante la legge n. 448 — Misura di finanza pubblica per la stabilizzazione e lo sviluppo (Ley n.º 448, Disposiciones en materia de finanzas públicas para la estabilización y el desarrollo), de 23 de diciembre de 1998. STJUE, 7ª, de 21 de junio de 2017.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley por la que se **transponen directivas** de la Unión Europea en los **ámbitos financiero, mercantil y sanitario**, y sobre el **desplazamiento de trabajadores** (procedente del Real Decreto-Ley 9/2017, de 26 de mayo).

Proyecto de Ley por la que se adoptan **medidas urgentes** para **paliar los efectos** producidos por la **sequía** en determinadas cuencas hidrográficas y se **modifica el texto refundido** de la **Ley de Aguas**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (procedente del Real Decreto-Ley 10/2017, de 9 de junio).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **texto refundido** de la **Ley General de la Seguridad Social**, para la **mejora de la prestación económica por hijo o menor a cargo**.

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**, para la mejora de la prestación económica por hijo o menor a cargo

Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de **asistencia jurídica gratuita**

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código Penal**, en materia de **imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente**.

Proposición de Ley relativa a la **publicación de la identidad** de las **personas, sociedades y demás entidades con personalidad jurídica acogidas al proceso de regularización de bienes o derechos** previsto en el **Real Decreto-Ley 12/2012**, de 30 de marzo

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, al objeto de fortalecer la negociación colectiva en la regulación de las relaciones laborales.

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del **Código Penal Militar**

Proposición de Ley para promover y facilitar la donación de alimentos

Proposición de Ley por la que se **modifica el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de **Estatuto de los Trabajadores**, para incluir la obligación de registrar diariamente e incluyendo el horario concreto de entrada y salida respecto de cada trabajador.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del **Código Penal Militar**

Proposición de Ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**.

Proposición de Ley de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**, para la mejor garantía de la autonomía e imparcialidad del Ministerio Fiscal.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**

Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

RRDGRN

Convocatoria de Junta General. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la calificación del registrador mercantil y de bienes muebles II de Murcia, en relación con la forma de convocatoria de la junta general, manifiesta, entre otros, que, “como reiteradamente ha afirmado esta Dirección General, la previsión estatutaria sobre la forma de convocatoria de la junta general debe ser estrictamente observada, sin que quepa la posibilidad de acudir válida y eficazmente a cualquier otro sistema. El derecho de asistencia a la junta general que a los socios reconoce el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital ha de ser integrado con el de ser convocados para ello, y no de cualquier forma, sino a través de la específicamente prevista a tal fin, en cuanto será la única a través de la que esperarán serlo y a la que habrán de prestar atención. Con tales requisitos se pretende garantizar al socio una publicidad que le permita conocer, con la suficiente antelación, las cuestiones sobre las que es llamado a pronunciarse y reflexionar detenidamente sobre el sentido del voto por emitir. No obstante, en Resolución de 24 de noviembre de 1999 este Centro Directivo, con evidente pragmatismo, también ha admitido la inscripción de los acuerdos tomados en una junta general convocada judicialmente sin observarse la forma de convocatoria fijada estatutariamente, por cuanto, en definitiva, se notificó por el Juzgado al socio no asistente con una eficacia equivalente a la que hubiera tenido el traslado que le hubieran hecho los administradores por correo certificado, que era el procedimiento previsto en los estatutos. En tal decisión se puso de relieve la indudable conveniencia del mantenimiento de la validez de los actos jurídicos, en la medida en que no lesionen ningún interés legítimo, así como la necesidad de facilitar la fluidez del tráfico jurídico, evitando la reiteración de trámites y costes innecesarios, que no proporcionen garantías adicionales (cfr. la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1987 y las Resoluciones de 2 y 3 de agosto de 1993). Y el mismo criterio ha sustentado este Centro Directivo con posterioridad (vid. Resoluciones de 29 de abril de 2000, 26 de febrero de 2004, 16 de abril y 26 de julio de 2005, 24 de enero de 2006 y 28 de febrero de 2014).

Conforme a este criterio, en el presente caso, puesto que se ha comunicado la convocatoria al socio mediante correo electrónico y éste ha reconocido paladinamente haberlo recibido con el contenido objeto de comunicación, cabe concluir que se han cumplido las garantías de información que sobre la convocatoria se pretende asegurar por las referidas normas legales y estatutarias, y así lo reconocen tanto los recurrentes como el mismo registrador, y la misma conclusión puede extenderse a la desconvocatoria de la junta, sin que pueda oponerse el hecho de que el socio destinatario de dicha comunicación alegue su irregularidad por no haberse realizado mediante correo electrónico firma electrónica sino mediante burofax, cuando es este último medio el utilizado por el mismo socio para solicitar del administrador que requiriera la presencia de notario para levantar acta de la junta”. Resolución de 22 de mayo de 2017.

Fusión. La Dirección General de los Registros y del Notariado ha estimado el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles VIII de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fusión de dos sociedades. En este sentido, dicho Centro Directivo manifiesta que, “en el caso del presente recurso las sociedades absorbente y absorbida, ambas unipersonales, tienen el mismo socio único, como consta en el Registro Mercantil de Madrid y reconoce el registrador en su informe. Además, no se aumenta el capital de la sociedad absorbente, por lo que es indudable que se trata de un supuesto asimilable a la fusión de sociedad íntegramente participada (cfr. artículo 52.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles), de suerte que resulta aplicable el artículo 49.1 de la misma Ley. Por tanto, el defecto invocado por el registrador no puede ser confirmado. Al no tratarse de absorción de una sociedad indirectamente participada por la absorbente no es necesario manifestar por el administrador -y mucho menos acreditar- que el socio único de la sociedad absorbida esté participada por la absorbente”. Resolución de 23 de mayo de 2017.